



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE OCTUBRE DE 2002	Suplemento 6270
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------

No. 17312

## DECRETO 153

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCION I, 36, FRACCIONES I Y XLII, Y 83, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que diputados integrantes de esta legislatura motivados por el deseo común de actualizar y adecuar a las exigencias actuales diversos ordenamientos legales del Estado, presentaron iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política de nuestra entidad federativa, para crear el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que ahora se analizan y sirven de base para la emisión de este dictamen.

**SEGUNDO.** Que a este H. Congreso, le corresponde, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres poderes del Estado y de los Municipios; funciones que realiza, las dos primeras, por conducto de su actual órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, el que a su vez informa de los resultados obtenidos a las Comisiones Inspectoras de Hacienda competentes, para que se someta a la consideración del Pleno, el dictamen donde se determine si se aprueba o no la cuenta pública de que se trate, realizándose así la última de las atribuciones mencionadas.

**TERCERO.** Que en nuestro Estado, según antecedentes legislativos, el actual órgano de control del gasto público, data del año de 1919; apreciándose también, que no existe un ordenamiento específico que norme sus funciones pues éstas son reguladas en diversos ordenamientos legales, por lo que resulta necesario actualizar dicho órgano técnico, dotarlo de relativa autonomía de gestión y de mayores facultades, a fin de que el proceso de fiscalización de las cuentas públicas, se realice con mejores instrumentos técnicos y una mayor eficacia del control financiero.

**CUARTO.** Que bajo esas condiciones, se considera necesario sustituir a la Contaduría Mayor de Hacienda, por un Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismo que será de naturaleza desconcentrada, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; con decisión sobre su organización interna, su funcionamiento y sus resoluciones; con facultades para revisar y fiscalizar los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado y de los demás entes públicos locales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes técnicos y financieros que se rendirán en los términos que disponga la ley secundaria.

**QUINTO.** Dicho órgano, podrá también, fiscalizar recursos federales que administren y ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los Municipios y los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las demás leyes que de ella emanan. Investigará, también los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; cuando así lo considere, efectuará visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

**SEXTO.** Que por virtud de sus funciones de fiscalización, dicho órgano estará facultado, para determinar las responsabilidades administrativas, los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias procedentes que se harán efectivas por conducto de la autoridad Hacendaria del Estado, en términos del Código Fiscal Local, reintegrándose a la entidad que haya sufrido directamente el daño o perjuicio patrimonial las cantidades correspondientes; mismas que pasaran a favor del erario de que se trate. Las resoluciones que al efecto se emitan, serán recurribles en los términos que disponga la ley secundaria. Corresponderá también a dicho Órgano Superior de Fiscalización del Estado promover, en su caso y previa autorización del Congreso, ante las autoridades competentes, las denuncias y querellas penales, en los asuntos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

**SÉPTIMO.** Que la creación del mencionado Órgano Superior de Fiscalización del Estado buscará que el Congreso del Estado, responda a las demandas ciudadanas que día a día exigen que los recursos públicos se manejen con eficiencia, honestidad y transparencia y se combatan las conductas irregulares; a través de la autonomía técnica y la profesionalización de la trascendente función calificadora.

**OCTAVO:** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracciones I, y XXXIX, y 83 de la ley fundamental, para expedir, reformar, adicionar, derogar, y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como reformar y adicionar la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

**DECRETO 153**

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 83 de la Constitución Política Local y previa la aprobación de éste H. Congreso, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se declaran aprobadas las reformas constitucionales, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 36, fracciones XIII y XLI; 40 y, 41, párrafos primero, segundo y tercero; 51, fracción VII, 65, fracción VI, cuarto párrafo y el nombre del Capítulo VII; se adicionan al artículo 40, el segundo párrafo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y los párrafos, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno con los incisos a), b), c) d), e), f) y g), y los párrafos décimo y décimo primero; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 36.-** Son facultades del Congreso:

I a la XII.

“.....”

XIII.- Supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y expedir la Ley que regule su organización y atribuciones. Designar y remover al titular de dicho Órgano, al Oficial Mayor del Congreso, y a los demás servidores públicos al servicio del Poder Legislativo, en los términos que señalen las leyes aplicables.

XIV a la XL “.....”

XLI.- Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, por periodos anuales, a mas tardar en el segundo período de sesiones ordinario siguiente, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

XLII.

“.....”

**CAPÍTULO VII  
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 40.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso, y sin excepción revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal y de los Municipios. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá

autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes técnicos y financieros, que se rendirán en los términos que disponga la ley;

II. Fiscalizará los recursos que como aportaciones del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, administren y ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los municipios, y en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes que de ella emanen;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, documentos o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

IV. Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por periodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 1° de agosto del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que, después de su calificación, tendrá carácter público;

V. Determinar las responsabilidades administrativas, así como los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, derivados de la fiscalización realizada y, sin detrimento de otras medidas disciplinarias o punitivas del órgano o autoridad competente, podrá fincar a los servidores públicos y demás sujetos obligados, mediante el pliego respectivo, las responsabilidades, indemnizaciones y sanciones pecuniarias procedentes, mismas que, para estos fines, las dos últimas se harán efectivas por conducto de la autoridad Hacendaria del Estado, en términos del Código Fiscal Local, reintegrándose las cantidades correspondientes a la entidad que haya sufrido directamente el perjuicio patrimonial; las demás sanciones, pasaran a favor del erario de que se trate.

El Poder Ejecutivo a través de su dependencia competente, y en específico, para estos fines, como autoridad hacendaria para ambos casos del erario estatal y municipal, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción V del presente artículo, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado, debiendo reintegrar las cantidades respectivas al ente que sufrió directamente la afectación, con motivo de la conducta de que se trate;

VI. En las situaciones excepcionales determinadas por la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si dichos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y términos señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan;

VII. Promover, previa autorización del Congreso, ante las autoridades competentes las denuncias y querellas penales, en los asuntos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. Suscribir sin detrimento de sus atribuciones, y para el mejor cumplimiento de sus deberes, convenios de colaboración con el ente público similar de la federación, para los fines de la fiscalización de los recursos que con respecto al Estado o municipios, sean convenidos, transferidos o reasignados por las entidades fiscalizadas del ámbito federal; así como con los órganos de control preventivo de los entes estatales y municipales, obligados a rendir cuenta pública.

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Para los fines de la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, se entenderá a los Poderes del Estado, y dentro de éstos, en el ámbito del Poder Ejecutivo, como parte de la administración pública estatal, a los organismos descentralizados y autónomos, con personalidad ad jurídica atrimonios propios, y demás entidades paraestatales creadas conforme esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. En el Poder Judicial, serán sujetos además los organismos autónomos que en términos de ley estén sectorizados al mismo; de igual manera se considerará a las entidades paramunicipales que el Municipio constituyere acorde a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Superior a través de su titular presentará oportunamente el proyecto de presupuesto que se integrará al que de igual forma elabore y autorice el órgano de gobierno del Poder Legislativo para su remisión al Poder Ejecutivo; el cual lo incluirá en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado, a efectos de su aprobación formal por el Congreso. La ley secundaria en la materia o la orgánica del Poder Legislativo, determinará la coordinación en las labores o programas de fiscalización y las del orden administrativo, que incluirán las de evaluación y control, que dicho órgano técnico tendrá con relación al Congreso del Estado.

El titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia.

Durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.

Para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b). Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos, el día de la designación;
- c). Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- d). Poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de Contador Público, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años;
- e). Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- f). No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento; y
- g). Las demás que se señalen en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Podrá ser sujeto de juicio político y en su caso, removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

**ARTÍCULO 41.-** Las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, deberán ser entregadas, por éstos, al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Así mismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, al Congreso del Estado, a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

De la evaluación que practique el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que se realicen las solventaciones correspondientes. De encontrarse irregularidades que ameriten la intervención del Congreso del Estado, dicho órgano técnico lo hará del conocimiento de éste, sin necesidad de esperar el examen y calificación anual; satisfaciéndose las formalidades legales se emitirá la resolución que en derecho procediere.

“.....”

**ARTICULO** 51.  
“.....”

I a VI.-  
“.....”

VII. Mensualmente: Publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado y remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, enviar anualmente a dicho Órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, la cuenta pública debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de glosa, una vez calificada la cuenta y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

VIII a XX.  
“.....”

**ARTICULO** 65.  
“.....”

a V.  
“.....”

VI.

“.....”

“.....”

.....”

“.....”

.....”

La cuenta pública de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, se analizará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado; para tal efecto aquellos, enviarán mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros que acrediten las erogaciones y el avance de las metas físicas de sus proyectos. Así mismo, y a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en complemento a la cuenta pública comprobada del último mes del período, deberán remitir la evaluación de su programa operativo anual, en relación a las metas que se establecieron por el año que corresponda y el avance de su Plan Municipal de Desarrollo, para su inclusión correspondiente.

“.....”

.....”

“.....”

.....”

VII a VIII.

“.....”

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con sujeción a los requisitos y procedimientos que dispone el artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Legislatura expedirá, durante el segundo período ordinario de sesiones, del segundo año de su ejercicio constitucional, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y el respectivo Reglamento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; asimismo efectuará en el mismo período las adecuaciones necesarias a los ordenamientos orgánicos del Poder Legislativo que tengan vinculación con las funciones del nuevo ente público.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El primer titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, será designado en los términos previstos en esta Constitución, y conforme a las

disposiciones que para ese efecto se establezcan en la respectiva Ley de Fiscalización Superior, la cual señalará los demás requisitos que se fijen para tal nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Legislatura, por medio de su órgano interno competente, determinará la inclusión en el Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal, los rangos presupuestales necesarios para garantizar el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, considerando los recursos actualmente asignados a la Contaduría Mayor de Hacienda. Dicho presupuesto será revisado y, evaluado su ejercicio, dentro de los primeros seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En tanto se expide la Ley de Fiscalización Superior, se seguirán aplicando las disposiciones normativas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y en los demás ordenamientos de observancia obligatoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, desahogará todos los asuntos que a la fecha se encuentren en proceso de revisión y análisis por la Contaduría Mayor de Hacienda. Los bienes muebles y demás recursos materiales y humanos, pasaran por ministerio legal al servicio del órgano citado para el desempeño de sus funciones públicas. Los servidores públicos conservaran aquellos derechos que en términos de las leyes aplicables tuvieran al efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En todas las disposiciones legales o administrativas; resoluciones, convenios o actos expedidos durante la vigencia de la Contaduría Mayor de Hacienda como órgano técnico del Congreso del Estado, seguirán teniendo validez jurídica, en tanto no sean dejados sin efectos legales en los términos de los ordenamientos aplicables, y se entenderán referidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Cuando en las Leyes que emanen de la Constitución del Estado, se cite a la Contaduría Mayor de Hacienda, se considerará que se trata del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-p+30XDÓS.- DIP. CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 17313

**DECRETO 154**

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, solicitó a este H. Congreso, la autorización para enajenar a título gratuito a favor de sus beneficiarios un predio rústico propiedad del Gobierno del Estado, denominado Colonia "Ecológica" Lic. Carlos Alberto Madrazo Becerra, que se localiza en la Ranchería Occidente del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el Gobierno del Estado, es propietario de un predio rústico denominado Colonia "Ecológica" Lic. Carlos Alberto Madrazo Becerra, ubicado en la Ranchería Occidente del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 8-71-32 hectáreas, (Ocho hectáreas, setenta y un áreas, treinta y dos centiáreas), según consta en escritura pública número 3,736 de fecha 23 de junio de 1997, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Buendía Burgos, Notario Sustituto actuando en el protocolo de la Notaría Pública Número Uno, de la cual es Titular el Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, con adscripción, ejercicio y sede en la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 133 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho acto el predio número 16,234 a folio número 6 del Libro Mayor Volumen 70, con las siguientes superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE: 682.07 con Adán Fajardo, Rafael Caraveo de la Fuente y Débora Gómez A.;

AL SUR: 615.17 con Remigio Palma Hernández;

AL ESTE: 128.34 con Camino de la Ranchería Occidente; y

AL OESTE: 136.94 con Amado Zárate.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, fracción V, incisos d) y e) de la Carta Magna, así como lo dispuesto en los artículos 51,

fracción I; y 33, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, es facultad del Gobierno del Estado, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Estado, y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

**CUARTO.-** Que mediante oficio número DPU/075/01 de fecha 24 de enero de 2001, la Dirección de Planificación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA), realizó el estudio técnico y análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, y de la inspección física correspondiente dictaminó que era procedente; el autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la enajenación a título gratuito a favor de sus beneficiarios, otorgando a cada uno el título de propiedad del lote que le corresponda.

**QUINTO.-** Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 30 de mayo del presente año, determinó que era procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo la enajenación a título gratuito, a favor de sus beneficiarios el predio descrito en el Considerando Segundo de este Decreto, para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

#### **DECRETO 154**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que enajene a título gratuito la totalidad del predio rústico descrito en el Considerando Segundo de este Decreto, en favor de sus beneficiarios, otorgando a cada uno el título de propiedad del lote que le corresponda de conformidad con la siguiente relación:

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N. 1	LOS NARANJOS	1	Pedro Rafael Hernández Cruz	1 y 2
		3	Juan Horacio Hernández Magaña	
		4	Trinidad Ligonio Sánchez	
		5	Gonzalo Lezama Hernández	
		6	Saúl Olán Sánchez	
		7	Sergio Arévalo Montejo	
		8	María Isabel Avalos Caraveo	
		9	Raúl Madrigal Soberano	
		10	Argelia Pérez Reyes	
		11	María Dolores Ruiz de la Fuente	
		12	Fernando Castañeda Palma	
		13	Fidelia Vicente Arias	
		14	Emilio Martínez Jiménez	
		15	Gabriela Alejandro Álvarez Caraveo	
			MACUILLI	16
17	Rigoberto Bedoy Lozano			
18	Alida Elizabeth Hernández Hernández			
19	Arturo Olán Fuentes			19 y 20
21	Erick Ulloa Ríos			
22	Jesús Caña Roos			
23	Clicería Pineda Hernández			
24	Juan Manuel Urestí Merino			
25	Alida Elizabeth Hernández Hernández			
26	Elsy Nury Acopa González			
27	Reyna Jiménez Veyro			
28	Jacovina Montiel			
29	Carlos Francisco Rabelo Domínguez			
30	Cinthia Hernández Magaña			

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N. 2	LOS NARANJOS	1	Alejandra Arias Cortes	
		2	Neftali Hernández Naranjo	
		3	Candelaria García Hernández	
		4	Esther Cecilia Falconi Magaña	
		5	Jesús Tiquet Cortazar	
		6	Jorge Luis Oropeza Sastré	
		7	Mauri García de La Cruz	
		8	Debora Sánchez Javier	
		9	Concepción Dávila González	
		10	Juana García Barjau	
		11	Carlos Arturo García Rojas	
		12	José Antonio Córdova Martínez	
		13	Sonia Jiménez Gómez	
		14	María Evangelina Orozco López	
		15	Romeo Lamoyi Méndez	
		16	Marisela Chable Pérez	
		17	Neftali Hernández Naranjo	
		18	José Guadalupe Peralta Valenzuela	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
		19	Lorenzo Vázquez Hernández	
		20	Manrique Cruz García	
		21	Manuel Fernández Martínez	
		22	José Luis Vera Lázaro	
		23	Tito Livio Hernández Olivé	
		24	Manuel Adolfo Barillas Torruco	
	MACUILLI	25	Fortunato Solís Zamora	
		26	Javier García González	
		27	Guadalupe Salomón Moscoso	
		28	Irene Ricardez Arias	
		29	Norberto Bermúdez Rodea	
		30	Mirna Ricardez Segura	
		31	Nury Falconi Zarate	
		32	Argelia Pérez Reyes	
		33	Miguel Ángel Rodríguez del Campo	
		34	Martín Madrazo Sastré	
		35	Guillermo Valenzuela Portillo	
		36	Guillermo Valenzuela Portillo	
		37	Maribel Vargas León	
		38	Cecilia Margarita Yep Jiménez	
		39	José Francisco Gómez Hernández	
		40	Concepción Martínez Rodríguez	
		41	Claudia Leticia Colorado Hernández	
		42	Carlos Arturo Alejandro Cortes	
		43	Suraya Marcial Bello	
		44	Rubén Brindis Alejandro	
		45	David Ovando Samado	
		46	José Alfonso Montalvo Vargas	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N. 3	ROBLE	1	Adriana Alicia López Rojas	
		2	Gleida Ovando González	
		3	Tiburcio Meléndez Guerrero	
		4	Olga Patricia Alonso Ramírez	
		5	Eduardo Rivera Martínez	
		6	Andrea Pérez Castillo	
		7	Ramón Torres Martínez	
		8	Manuel de Jesús Solís Orueta	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N. 4	LOS NARANJOS	1	Fidel Torres Acosta	
		2	Luis Germán Gil Madrigal	2 y 3
		4	Miguel Ángel González Sampayo	
		5	Julia Isabel Morales Fuentes	
		6	José Alfredo Vasconcelos Navarro	
		7	Oscar Solórzano Pérez	
		8	María Guadalupe Arellano Martínez	
		9	Abigail Rodríguez de la Cruz	
		10	Teófilo Arévalo Ley	
		11	Guadalupe García Bolaina	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.5	2ª CERRADA DE ROBLE	1	Nelly Córdova Hernández	
		2	Manuel de Jesús Solís Orueta	
		3	Patricia Santos Castillo	
		4	Juventino Valderrabano Vargas	
		5	Darbelia Falconi May	
		6	Franklin de la Cruz Ortiz	
		7	Juan León Velásquez	
		8	Moisés Alejandro Solano Arellano	
		9	José Jesús Alcudia Olán	
		10	Rosalva Pool Novelo	
	1ª CERRADA DE ROBLE	11	Gerardo Morales Ojeda	
		12	Verónica Ochoa Arévalo	
		13	Rafael Arellano Martínez	13 y 14
		15	Saúl Ramón Bautista	
		16	José Abigail Domínguez Avalos	
		17	Javier Sosa Torres	
		18	Gerardo Jáuregui Arteaga	
		19	María Nieves Silvan Ovando	
		20	José Antonio Ovando Hernández	
		21	Rufino Escobar Espinoza	
		22	Guadalupe Vasconcelos Navarro	
		23	Juan Carlos Ricárdez Mendoza	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.6	LOS NARANJOS	1	Elsy Milland padrón	
		2	Matilde Pérez Márquez	
		3	Matilde Pérez Márquez	
		4	Norma Alicia Gallegos Castillo	
		5	Fausto Alejandro Alejandro	
		6	Roberto Moreno Rodríguez	
		7	Ramón del Valle Mayo	
		8	Adalberto Santos Castellanos	
		9	José Cortes Córdova	
		10	Bartolo Montiel de la Cruz	
		11	Eduardo Alain Rojas Cobos	
		12	Juan Ochoa Ruiz	
		13	Ricardo Vega Gamez	
		14	Evelzain Martínez Zapata	
		15	José Ricardo Rodríguez Rodríguez	
		16	Juan Esteban López Jeep	
		17	Pedro Manuel GonzálezRubio Olán	
		18	José Luis Ferrer Zamudio	
		19	Rocío Flores Álvarez	
		20	Daniel Domínguez de la Cruz	
		21	Rosana Magaña Jiménez	
		22	Martha Pérez Aguilera	
		23	Isabel Vargas León	
		24	Rodolfo Félix Brindis	
		25	Francisco Fernández Martínez	25, 26 y 27

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.6	MACUILLI	28	Mariana Andrea Paz Pérez	
		29	Juan Velásquez Martínez	
		30	René Lutzow Escobar	
		31	Roberto Ruiz Montejo	
		32	Carolina Gutiérrez Cantoral	
		33	Elma Olán Alejandro	
		34	Cecilio Arellano Carrera	
		35	Martha Beatriz Burelo Palma	
		36	María de Jesús Raymundo Pérez	
		37	Elizabeth Ramírez García	
		38	Carlos Enrique Heredia Arjona	
		39	Isabel Córdova Bolaina	
		40	Antonio Zapata Alcudia	
		41	Guadalupe León Velázquez	
		42	Laura Rodríguez Osorio	
		43	María de los Angeles Vázquez Velázquez	
		44	Moisés Martínez Muñoz	
		45	Clara del Carmen Hernández Echeverría	
		46	Olivia Estela Alejandro Olivé	
		47	Yolanda Garnica Vargas	
48	Juan Demetrio Ramírez Rodríguez			
49	Nubia Alegria Pulido			
50	Guadalupe Milland Padrón			

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION	
MANZANA N.7	MACUILLI	1	Rosa María Rabanales Domínguez		
		2	Oscar Solórzano Pérez		
		3	Guadalupe Montejo Alcocer		
		4	Cruz Gabriel Izquierdo Aguilera		
		5	María Isabel Canto Cortes		
		6	María Irma Cruz Ramos		
		7	Agustín Olán Ramón		
		8	Magdiel Solórzano Pérez		
		9	Mary Carmen Madrazo Arias		
		10	Juan Antonio Wong Cruz		
		11	María de Lourdes Córdova Pérez		
		12	Dionisio Quintanilla Núñez		
		13	Alfredo Morales Escayola		
		14	Cesar Augusto Pérez Gutiérrez		
		15	Carmita García Gómez		
		16	Álvaro Pérez Alejandro		
		17	Francisco Cortes Arenas		
		18	Manuel Fernando Martínez García		
		19	Berónica Rosaldo de la Rosa		
		20	Francisco de Jesús Cortes Arjona		
		21	Juana María Peralta Hernández		
		22	Juan Francisco palomeque Torres		
		23	Salvador Cacep Ortiz		
		24	Guadalupe Canga Chablé		
		25	Vicencio Mandujano Hernández		
		CAOBA	26	Miguel Angel Ovando Morales	
			27	Román Ovando López	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
		28	José Antonio Córdova Martínez	
		29	Rafael Domínguez Gonzaga	
		30	Gustavo Olán Alejandro	
		31	Cruz María Arjona Pérez	
		32	Rómulo Franco Rosas	
		33	Juana Tovar Castillo	
		34	Juana María Sánchez Domínguez	
		35	Luis García de la Cruz	
		36	Gonzalo Arellano Estopier	
		37	Adolfo Emigdio Lützow Naranjo	37 y 38
		39	Angélica García Castañeda	
		40	Rosaura Tejeda Bautista	
		41	Victor Delgado Montalvo	
		42	Miguel Ángel Córdova Ricárdez	
		43	Adela Rosaldo González	
		44	Carmen García Martínez	
		45	María del Rosario García Mar	
		46	Damaris Domínguez de la Cruz	
		47	Elsy del Carmen Córdova Almeida	
		48	Pedro Valenzuela Kobata	
		49	Mamerto López León	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.8	MACUILLI	1	Afelio Javier Leyva	
		2	Moisés Ricárdez Alvarado	
		3	José Mario Gómez May	
		4	Yolanda Maldonado Alejandro	
		5	Juan del Rosario González Cortes	
		6	Yolanda Córdova Oliva	
		7	Vicente D'thomas Pérez	
		8	Carlos López Rodríguez	
		9	María Asunción García Hernández	
		10	Eduardo Arturo Vázquez Gálvez	
		11	Ana Luz García Ramos	
		12	Gabriel Arteaga de la Fuente	
		13	Eduardo Rodríguez Ávila	
		14	José Luis Pumarejo Peña	
		15	Adán Tello Villegas	
		16	Isidro Díaz Ochoa	
		17	Rocío Ruiz Pérez	
		18	Raúl Madrigal Soberano	
		19	Claudia Iliana García Rojas	
		20	Ana Beatriz Alpuín Acopa	
	CAOBA	21	Felipe de Jesús Ovando Samado	
		22	Arturo Benavides Santander	
		23	Fernando Gómez Arriaga	
		38	Leobardo Ibarra Reyes	
		24	María Guadalupe Treviño González	
		25	Nabor Alarcón Cruz	
		26	Jorge Oliva Castellanos	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
		27	María Antonieta Marín Padrón	
		28	Jorge Vázquez Hernández	
		29	Sonia Durán Góngora	
		30	Primitivo de la Cruz Salvador	
		31	Adriana Cabrera Méndez	
		32	Candelario Cortes Alcudia	
		33	Elsy del Carmen Santos Jiménez	
		34	Eliut Hernández de la Cruz	
		35	Roberto Serrano Castro	
		36	Arturo Olán Fuentes	
		37	Juan René Rodríguez Lara	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.9	MACUILLI	1	Cinthya Karen Cobos Tienda	
		2	Teofilo Ochoa Arévalo	
		3	José del Carmen Bastos Sosa	
		4	Juan Carlos Soto Ruiz	
		5	Jaime Rodolfo Chávez Madrigal	
		27	Reyes Ramos Barrios	
		28	Olga Leyva García	
		29	Olivia Márquez Hernández	
		25	José Rafael Oliva Canseco	
		6	Aura Martha Orueta Castellanos	
		7	Virginia Guzmán Pérez	
		8	Minervina Santos Reboulen	
		9	Ramiro Aquiles Hernández Olán	
		10	Isidro Angulo Ricárdez	
		11	Enrique Córdova Martínez	
		12	Dora Luz Jiménez Loya	
	CAOBA	13	Ana Luz León Velázquez	
		14	Gamaliel Pérez Sánchez	
		15	Ruth Jessica Gutiérrez Aguilar	
		16	Marco Antonio Martínez Sastré	
		17	Raúl Torres Hernández	
		18	María del Carmen Martínez González	
		19	José Valentín Alamilla Avalos	
		26	Doris Marisela Ruiz Pérez	
		33	Juana Montalvo Hernández	
		31	Guadalupe Fernández Martínez	31 y 32
		30	Argelia Pérez Reyes	
		20	Jorge García de la Rosa	
		21	Victor Cortes López	
		22	Bersain Córdova Olivé	
		23	Juana María May Martínez	
		24	Gilberto Hernández Chablé	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.10	CAOBA	1	Neftalí Hernández Naranjo	
		2	Marcela López Urgell	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
		3	Erika Solórzano Sanchez	
		4	Julio César Gallardo Sánchez	
		5	Irene López Torreez Torres	
		6	Gerardo Palma Méndez	
		7	Lidia Yadira Pérez Ricardez	
		8	Carmen Méndez Naranjo	
		9	Juana López González	
		10	Juan Horacio Wong Gómez	
		11	José Elias Olán Sánchez	
		12	Fernando Saúl Rodríguez Domínguez	
		13	Emma Concepción Dzib Mendoza	
		14	Rafael Peña Ble	
		15	Rafael Izquierdo Domínguez	
		16	Ramiro Castillo Márquez	
		17	Luis Carlos Guzmán Torres	
		18	Alberto Mejía Córdova	
	TINTO	19	Rodolfo Tomuco Calderón	19 y 20
		21	Susana Peña Vargas	
		22	Francisco Milland Ortiz	
		23	Guadalupe Milland Padrón	23 y 24
		25	Elsy Milland Padrón	25 y 26
		27	Nury Mariana López Falconi	
		28	Juan Carlos López Falconi	
		29	Nury Falconi Zárate	
		30	Jorán José Falconi Gil	30 y 31
		32	Gerardo Martínez Falcón / Esther Aguilar García	32 y 33
		34	Elma Olán Alejandro	
		35	Elsy del Carmen Córdova Almeida	
		36	Ana María López Tiquet	
		37	Antonia Rodríguez García	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.11	CAOBA	1	José Guillermo Ricardez Rodríguez	
		2	Aura del Carmen López Córdova	
		3	Celia Flores García	
		4	Cesar Augusto Palomeque González	
		5	Guadalupe Palma Morales	
		6	Lilia Aurora Vargas Herrera	
		7	Olga Patricia Alonso	
		8	Patricia Palma Morales	
		9	Margarita de la Fuente Sánchez	
		10	Luis Enrique Madrigal de la Cruz	
		11	Oscar Sánchez Pérez	
		12	Rafael Grimalda Sosa / Carmen Marin Rubio	
		13	Florencio Alcaráz Heredia	
		14	Samuel de la Fuente Pérez / Marisol Cruz Sigeró	14 y 17
		15	María Mireya Bolainas Ricárdez	
		16		TRIANGULO
	TINTO	18	Guillermo Valenzuela Portillo	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
		19	Edison Vázquez Hernández	
		20	Manuel Fernando Martínez García	
		21	Patricia Gómez Urbina	
		22	Sergio Rabanales Moheno	
		23	Alexandra Josefina Oyosa Ovando	
		24	Jesús Caña Roos	
		25	Migda Córdova Martínez	
		26	José Antonio Córdova Martínez	
		27	Reyna Amorett Aguilar Méndez	
		28	Adolfo Emigdio Lützow Naranjo	28 y 29

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.12	CAOBA	1	Sandra Pons Martínez	
		2	Rafael Oliva Cruz	
		3	Rubén Alejandro Córdova	
		4	Lenin Alfonso Gómez Hernández	
		5	Fermin Macias Juárez	5 y 6
		7	José Manuel Martínez Hernández	
		8	Natividad León Velásquez	
		9	Mercedes del Camen Madrigal Torres	
		10	Irwin Valenzuela Kobata	
		11	Taydé Blanco Vázquez	
		12	Fortino Rosas Rosas	
		13	Policarpio Angles Angles	
		14	Leydy Soto de la Fuente	
		15	Hirania Arellano Juárez	
		16	Alicia Moore Baruch	
		17	Melchor Segura Segura	
		18	Ángel Arellano Martínez	
		19	José Luis Gómez Maitín	
		20	Noemí Ovando Samado	
		21	Irma Peralta Frías	
		22	Marisela Martínez Rodríguez	
		23	Juana Córdova López	
		24	Arturo Olán Fuentes	
		25	Jorge Luis Montejo Enríquez	
	TINTO	26	Carlos Puig Castellanos	
		27	Felipe Ovando Olán	
		28	Victoria Lesvia Gómez M.	
		29	María de los Ángeles Vázquez Velásquez	
		30	Zoila Esperanza Romo Granel	
		31	Zoila Estrella Romo Granel	
		32	Agustín Arellano Martínez	
		33	Esther Falconi Valenzuela	
		34	Beatriz Eugenia Colorado Galmiche	
		35	Mario González Álvarez	
		36	Raúl de la Cruz Cobos	
		37	Carlos Manuel Alamina Camarero	

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.13	TINTO	1	América Rodríguez Morales	1 y 2

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
		3	Eubeny del Rocío Aguilar Méndez	3 y 4
		5	Guadalupe Licea Medina	
		6	Roberto Torres Fuentes	
	PINO	7	Elvia Luz Espinoza López	
		8		
		9	Elvia López de la Cruz	
		10	Octavio Ochoa Hernández	
		11	Pomposa Sanchez Rodríguez	11 y 12

Manzana	Calle	Lote	NOMBRE DEL SOCIO	FUSION
MANZANA N.14	TINTO	1	Carlos Ortega Zaleta	
		2	Rosa María Córdova Oliva	
		3	Claudia Naranjos Mulato	
		4	Argelia Pérez Reyes	
		5	Arturo Olán Fuentes	5,6,7 y 8
	PINO	9	Gerardo Poot Meléndez	
		10	María Luisa Cruz Ramos	
		11	Teresa de Jesús Rodríguez Osorio	
		12	Manuel Ruiz de la Fuente	

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 17314

**DECRETO 155**

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**- Que con fecha 2 del mes de enero de 2002, el Ejecutivo del Estado, por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, celebraron en el seno del COPLADET, **CONVENIO DE COORDINACION**, para prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencia para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio municipal de que se trate, mismos que en sus cláusulas, se leen:

**"CLAUSULAS"****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

**SEGUNDA:** Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

**TERCERA:** Competencia genérica.-"El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO**

**CUARTA:** "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir órdenes de visitas;

VI. Elaborar actas de inspección;

- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "El Municipio" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

### **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO**

**QUINTA:** "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuentan con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Municipio";
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así como dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 17 y 26 de la Ley antes mencionada.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta y distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Municipio" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

#### **CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA**

**SEXTA:** "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Planeación

y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan:

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III, "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

## CAPITULO V INCENTIVOS

**SEPTIMA:** "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Municipio";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio"; y

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte de "El Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada.

**OCTAVA:** "El Municipio" Proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

**NOVENA:** "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá

determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

## CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

**DECIMA:** "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

**DECIMA PRIMERA:** "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

**DECIMA TERCERA:** El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003."

**SEGUNDO.-** Que este H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Extraordinario 004 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de diciembre del 2001.

**TERCERO.-** Que el Decreto referido en el considerando inmediato anterior, le otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la actual Secretaría de Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

**CUARTO.-** Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, prevé la celebración de Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales, puedan aplicar en su correspondiente territorio el citado ordenamiento legal.

**QUINTO.-** Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del

Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que se emite el siguiente:

### DECRETO 155

**ARTICULO ÚNICO.-** Se aprueba el **CONVENIO DE COORDINACION** que en el seno del **COPLADET** y por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró el Ejecutivo del Estado, con el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

### TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO, SECRETARIO.- RUBRICAS**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION**

**LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 17315

**DECRETO 156**

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha 2 del mes de enero de 2002, el Ejecutivo del Estado, por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, celebraron en el seno del COPLADET, **CONVENIO DE COORDINACION**, para prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencia para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio municipal de que se trate, mismos que en sus cláusulas, se leen:

**CLÁUSULAS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** *Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".*

*SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:*

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

**TERCERA:** Competencia genérica.-"El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**CAPITULO II**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER**  
**EJECUTIVO**

**CUARTA:** "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;

IX. Revocar licencias de funcionamiento;

X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;

XI. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XII. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y

XIII. Enviar a "El Municipio" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**CAPITULO III**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL**  
**MUNICIPIO**

**QUINTA:** "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuentan con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Municipio";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así como dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 17 y 26 de la Ley antes mencionada.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta y distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Municipio" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

#### CAPITULO IV

#### DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

**SEXTA:** "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III, "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

#### CAPITULO V INCENTIVOS

**SEPTIMA:** "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Municipio";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio"; y

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte de "El Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada.

**OCTAVA:** "El Municipio" Proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

**NOVENA:** "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

**CAPITULO VI**  
**ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA:** "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar .

**DECIMA PRIMERA:** "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

**DECIMA TERCERA:** El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003."

**SEGUNDO.-** Que este H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Extraordinario 004 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de diciembre del 2001.

**TERCERO.-** Que el Decreto referido en el considerando inmediato anterior, le otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la actual Secretaría de Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

**CUARTO.-** Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, prevé la celebración de Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales, puedan aplicar en su correspondiente territorio el citado ordenamiento legal.

**QUINTO.-** Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que se emite el siguiente:

#### DECRETO 156

**ARTICULO ÚNICO.-** Se aprueba el **CONVENIO DE COORDINACION** que en el seno del COPLADET y por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró el Ejecutivo del Estado, con el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

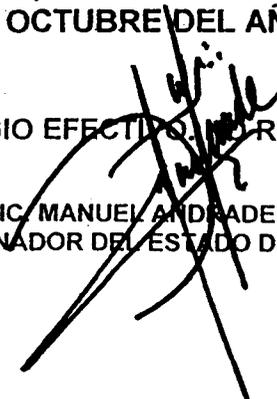
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO, SECRETARIO.- RUBRICAS**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

  
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

  
LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

No. 17316

**DECRETO 157**

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 2 del mes de enero de 2002, el Ejecutivo del Estado, por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, celebraron en el seno del COPLADET, **CONVENIO DE COORDINACION**, para prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencia para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio municipal de que se trate, mismos que en sus cláusulas, se leen:

**''CLAUSULAS''****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

**SEGUNDA:** Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

**TERCERA:** Competencia genérica.-"El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y

Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**CAPITULO II**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER**  
**EJECUTIVO**

**CUARTA:** "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir órdenes de visitas;

VI. Elaborar actas de inspección;

VII. Expedir reposición de licencias;

VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;

IX. Revocar licencias de funcionamiento;

X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;

XI. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XII. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y

XIII. Enviar a "El Municipio" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**CAPITULO III  
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL  
MUNICIPIO**

**QUINTA:** "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuentan con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Municipio";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así como dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 17 y 26 de la Ley antes mencionada.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta y distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Municipio" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

#### CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

**SEXTA:** "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III, "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

#### CAPITULO V INCENTIVOS

**SEPTIMA:** "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Municipio";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el

importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio"; y

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte de "El Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada.

OCTAVA: "El Municipio" Proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

**CAPITULO VI**  
**ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA:** "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar .

**DECIMA PRIMERA:** "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

**DECIMA TERCERA:** El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003."

**SEGUNDO.-** Que este H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Extraordinario 004 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de diciembre del 2001.

**TERCERO.-** Que el Decreto referido en el considerando inmediato anterior, le otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la actual Secretaría de Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

**CUARTO.-** Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, prevé la celebración de Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales, puedan aplicar en su correspondiente territorio el citado ordenamiento legal.

**QUINTO.-** Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que se emite el siguiente:

#### **DECRETO 157**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se aprueba el **CONVENIO DE COORDINACION** que en el seno del COPLADET y por conducto de los Secretarios de Gobierno, de la entonces Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró el Ejecutivo del Estado, con el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO, SECRETARIO.- RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.